

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00289**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 24 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ANGELICA JOHANA ORTIZ AMORTEGUI**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección CARRERA 56 A No. 4 - 09, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales fueron positivas, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>13-07-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

JLV